



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Ejecutivo (artículo 422 C.G.P.)
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Jonatan Toro Muñoz y Alejandra Gaviria Grisales
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00100 00
Auto: Interlocutorio N°0197
Asunto: Se accede a la corrección del auto 128 del 8 de Julio de 2020 y al emplazamiento solicitado por la endosataria de la Cooperativa de Ahorro y Credito Forjar, conforme a los lineamientos contemplados en el art. 10 del decreto 806 de 2020

La endosatario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Forjar, JULIETH CRISTNA CANO RAMIREZ, mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2020, ha manifestado que el auto admisorio no es del 28 de septiembre de 2018, como se mencionó auto interlocutorio 128 del 8 de julio de 2020, sino del de 2019. Solicita además a esta Agencia Judicial el emplazamiento del JONNATAN TORO MUÑOZ, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en cuanto que los emplazamientos para notificación personal se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Revisado el auto interlocutorio 128 del 8 de julio de 2020, mediante el cual requiere a la parte interesada para que agilice el trámite de la correspondiente notificación, dentro del presente encuadernamiento, se observa el yerro anunciado por la endosataria, Motivo por el cual se procede entonces a corregir dicho yerro, de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso. el Párrafo primero del auto interlocutorio 128 del 8 de julio de 2020 quedara así:

Revisado el proceso de la referencia, se observa que desde el 27 de Junio de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito, y en contra del señor JONATAN TORO MUÑOZ y otro, se ordenó la notificación del mandamiento de pago a los demandado, conforme a lo establecido a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se ordenó la notificación del mandamiento de pago a los demandado, conforme a lo establecido a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el 2 de septiembre de 2019, se le notificó en forma personal a la demandada ALEJANDRA GAVIRIA GRISALES, pero con respecto al señor JONATAN TORO MUÑOZ, ha sido infructuoso la localización, por parte de la Procuradora endosatario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOJAR. El 30 de septiembre de 2019. Se requirió información a la EPS SAVIA SALUD, de conformidad

a las previsiones de los artículos 6 literal e, 10 literal a; 13 literal b y 26 literal f de la ley 1581 de 2012, de la dirección del demandado, y la EPS SAVIA SALUD, a la fecha no ha dado respuesta alguna. De conformidad a lo previsto en el art. 317 Nral 1° del C.G. del P., se requerirá a la Procuradora endosataria, para que agilice el trámite de la correspondiente notificación.

Con relación a la segunda solicitud, se procede entonces, al emplazamiento del señor JONATAN TORO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.038.769.269, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Página Web, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los preceptos del art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Expídase por secretaria, el respectivo edicto emplazatorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

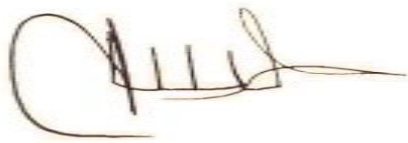


CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°.0427

Venecia 2 de septiembre de 2020



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaría